

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 156-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emilia Laurencio, sobre la venta del apartamento No. 2-E, edificio No. 310, Tipo MHE, manzana No. 753 (Pte), del D. C. No. 1 del Distrito Nacional, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora EMILIA LAURENCIO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora EMILIA LAURENCIO, el apartamento No.2-E, edificio No.310, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de una porción de terreno de la manzana No.753 (pte.), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$76,355.33, suscrito en fecha 7 de marzo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2383

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado

Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora EMILIA LAURENCIO, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278668-8, domiciliada y residente en el apartamento No.2-E, edificio No.310, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora EMILIA LAURENCIO, el apartamento No.2-E, edificio No.310, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de una porción de terreno de la manzana No.753 (Pte.), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: calle Francisco Henríquez y Carvajal, por donde mide 24.70 Mts.; AL ESTE: edificio No.12, por donde mide 20.43 Mts.; AL SUR: Manzana No.753 (Resto), por donde mide 24.70 Mts. y AL OESTE: manzana No.753 (Resto), por donde mide 20.43 Mts., ubicado en el lado Norte, en la 5ta. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 71.65 metros cuadrados.

POR CUANTO: A que en fecha 5 de octubre del año 2000, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ, suscribió un contrato de venta con la señora EMILIA LAURENCIO, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento No.2-E, edificio No.310, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de una porción de terreno de la manzana No.753 (Pte.), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: calle Francisco Henríquez y Carvajal, por donde mide 24.70 Mts.; AL ESTE: edificio No. 12, por donde mide 20.43

Mts.; AL SUR: manzana No.753 (Resto), por donde mide 24.70 Mts. y AL OESTE: Manzana No.753 (Resto), por donde mide 20.43 Mts., ubicado en el lado Norte, en la 5ta. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 71.65 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 33/100 (RD\$76,355.33), con mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RDS200.00), con un pago inicial de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS3,000.00), según recibo No.1117 de fecha 19 de junio del año 1991 y la diferencia pendiente de pago fue saldada mediante el bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), según lo establece el Artículo 3, del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, información ofrecida según la cancelación de privilegio de fecha 7 de mayo del año 2003.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR a acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto en todas sus partes el contrato No.00228 de fecha 5 de octubre del año 2000, en razón a que los contratos firmados durante la gestión del LIC. VICTOR ELMER TIO FERNANDEZ, en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales fueron declarados no válidos por las autoridades competentes, concernientes a la institución.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA COMPRADORA

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

EMILIA LAURENCIO

YO, LIC. ALEJANDRO MADE SALVADOR, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3242 , CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: ARISTIPO VIDAL Y EMILIA LAURENCIO, de generales que constan y quienes

manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

LIC. ALEJANDRO MADE SALVADOR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 157-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Aura Félix de la Cruz de Leger, mediante el cual el primero transfiere a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 70, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 157-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **AURA FELIZ DE LA CRUZ DE LEGER**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **AURA FELIZ DE LA CRUZ DE LEGER**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.70, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional **LA YUCA, LOS RÍOS**, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$ 115, 649. 59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.2094

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle